

## Introducción.-

Adentrarnos en el estudio de la ejecución de sentencias, en el plano internacional, no es una empresa fácil, no solo por la aridez del tema, sino por el desconocimiento de la normatividad aplicable, que frecuentemente incide en las controversias legales de nuestros Organos Jurisdiccionales. Sin embargo, como observaremos más adelante, un buen número de países han avanzado notablemente y ya tienen normatividad uniforme, como es el caso de Europa.

En nuestro país, México, parece no preocuparse para incorporar la legislación Internacional al marco jurídico nacional. Se han firmado convenios y tratados internacionales, por parte del ejecutivo, con más de 30 Naciones, pero no se trabajó en la adecuación de las leyes internas para hacerlas compatibles y eso da como resultado los problemas que hoy se tienen.

Por tal motivo y como corolario de lo anterior, ante el advenimiento de este gran despliegue comercial, nuestros tribunales de los Estados, aún permanecen ajenos al inminente proceso de cambio y apertura comercial que permea en nuestra realidad existente. Creemos sin temor a equivocarnos, que tanto como: Abogados postulantes, como académicos y preocupados por el Derecho internacional, no debemos permitir que se sucedan suscribiendo convenciones internacionales sin su debida implementación nacional y dentro de la jurisdicción de nuestros tribunales locales.

Si consideramos la propuesta de reformar, entonces los Tribunales de todos los Estados, tendrán forzosamente que encarar los retos y las exigencias del nuevo siglo.

En base a las consideraciones vertidas con anterioridad, pensaríamos en una hipótesis sólidamente construida y diera como resultado que:

Si se demuestra, en materia civil y mercantil; Que el impacto de las sentencias extranjeras en vía de apremio, tiene una finalidad operativa y justa<sup>1</sup>; luego entonces, se podrán garantizar la protección de las garantías procesales, sin descuidar los derechos de defensa de los

---

<sup>1</sup> Pudiéramos decir incluso, la incorporación de las exigencias del Derecho Positivo Convencional a el derecho interno con ascendencia internacionalista. N.A.

nacionales en juicio. Es decir, en que medida los requisitos del sistema de revisión de sentencias extranjeras (*exequatur*), facilita o impide la cooperación procesal internacional

*Estado de Arte:* Por principio establecemos una diferencia muy marcada entre el simple reconocimiento de una sentencia y la ejecución coactiva de la misma. Estas diferencias se dan en ambos planos: interno e internacional.

Por lo que respecta al ámbito internacional las sentencias extranjeras que requieren ejecución coactiva o llamada comúnmente, vía de apremio, tienen que pasar por un procedimiento de *exequatur*, para obtener una homologación, de las mismas, con las sentencias nacionales; sin embargo esto no es necesario con el resto de las sentencias. De la misma manera, las sentencias que traen aparejada ejecución coactiva, sólo pueden ser reconocidas y ejecutadas por Organos Jurisdiccionales. Las sentencias que no implican ejecución coactiva solo se reconocen, o se les reconozca de manera automática, no requieren del procedimiento de *exequatur*, tal es el caso de sentencias declarativas o constitutivas de derechos<sup>2</sup>

En virtud las anteriores consideraciones, en estos momentos se encuentra en el *Estado del Arte:* El Método de Registro<sup>3</sup>, o la simple presentación de requisitos de forma de la Sentencias de Ejecución Coactiva, con lo cual la sentencia únicamente se registra, se válida automáticamente y se provee a su ejecución coactiva<sup>4</sup>, este sistema propuesto deriva en su implementación en los Estados de *Common Law*. En el método de registro cumple en el fondo con la homologación, aunque en una forma más simplificada<sup>5</sup>; este sistema

---

<sup>2</sup> La absolución de pago de una deuda; Divorcio ante el Oficial del Registro Civil para acreditar su status de persona y Declaración de una persona como propietario; son los anteriores casos ejemplos de este tipo de sentencias judiciales.

<sup>3</sup> Dale Furnish. "Creación, el uso y el efecto de las resoluciones judiciales en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América: Un análisis comparado" comentarios de la ponencia del autor, en la XXVI reunión anual de la Academia Mexicana de Derecho Internacional y Comparado"; Universidad de San Diego, EUA y Universidad de Tijuana, B.C. México.

<sup>4</sup> En México este Sistema se encuentra reservado a través de Acuerdo Presidencial ,para el Procurador General de la República quién como autoridad competente puede determinar el reconocimiento de sentencias penales extranjeras :D.O.F. del 16 de Noviembre de 1997.

<sup>5</sup> Silva, Silva Jorge A. "Derecho Internacional sobre el Proceso"; Ed. McGraw Hill; ed. 2005, pag.445.

de registro, se basaría en todo caso en una cláusula de buena fe y crédito<sup>6</sup>.

Respecto de la Competencia de los tribunales en materia de ejecución de sentencias, en los Estados-Nación, de manera uniforme sus órganos jurisdiccionales tienen competencia exclusiva, sobre bienes inmuebles ubicados en su territorio o sobre derechos reales que deriven de los mismos, aún cuando ya México establece un caso de excepción, con España, que analizaremos al detalle más adelante; en lo general, cualesquier pronunciamiento de un juez extranjero sobre bienes ubicados en otro Estado (competencia exorbitante), no tiene efectos coactivos fuera de su territorio, cuando la sentencia deriva de una acción real de condena; esta forma es denominada por los autores como el Método de Control Indirecto, puesto que incluso se revisa la competencia directa del tribunal sentenciador<sup>7</sup>, es decir en la frontera del conocimiento, buscan caracterizarse como “universalmente” válidos o posicionarse para su posible refutación; el Método de Registro y el Método de Control Indirecto; el objeto de nuestro trabajo será probar la verdadera efectividad de los diferentes métodos, a la luz del análisis del Derecho Comparado, herramienta de estudio de nuestro trabajo.

*Metodología.*- Para dar forma a esta de investigación, utilizaremos como instrumento el Método: Comparativista, Sintético-Analógico; considero que este último método reúne las características necesarias para desarrollar nuestra hipótesis y validar el trabajo de investigación que presentamos. A través del mismo, analizaremos comparativamente, la relación y diferenciación sintética de las diversas disposiciones normativas, que le dan sustento a la ejecución de sentencias, tratando de enfocarnos a una doble visión, una en el marco del Derecho Internacional Privado, propiamente dicha y otra en el marco del Derecho Interno con ascendencia internacionalista. De esta manera serán objeto de estudio las siguientes Convenciones Internacionales:

Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado; Convención Interamericana sobre eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos arbitrales extranjeros; Convención Interamericana sobre competencia en la esfera

---

<sup>6</sup> Ver Art.IV de la Constitución de los Estados Unidos; y en Europa también se utiliza una simplificación de tramitología cuando la sentencia es constitutiva o declarativa de derechos N.A.

<sup>7</sup> L.Pereznieto Castro; Derecho Internacional Privado, Parte Especial; Ed. Oxford; ed. 2004, pag. 397.

Internacional para la eficacia Extraterritorial de sentencias extranjeras; Convención de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras<sup>8</sup>, Convención Interamericana sobre Exhortos y cartas rogatorias y protocolo Adicional a esta Convención; Convención Interamericana sobre Prueba e información acerca del Derecho Extranjero y el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales en materia Civil y Mercantil y Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, entre otros instrumentos convencionales

Igualmente se analiza en este trabajo, un estudio de las diferentes formas de ejecución de sentencias o procedimientos homologatorios del derecho interno, en diversos países del *civil Law*, tales como: Cuba, Argentina, Perú, Panamá, Uruguay, Venezuela, Estados del Mercomún, España e Italia, entre otros países; de la misma manera se analiza el tema en los Estados Unidos de América, Australia, que forman parte de la familia del *common Law* y Yemen, un país de Derecho Musulmán.

---

<sup>8</sup> Conocida por el lugar de suscripción, como: Convención de Nueva York de 1958.